

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE
CULTIVADORES DE MANGO.

Entre los suscritos. OSCAR VELASQUEZ

VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.911.697 de Bogotá, Representante Legal de la FEDERACION COLOMBIANA DE CULTIVADORES DE MANGO, FEDEMANGO, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará FEDEMANGO por una parte y ANTANAS MUCKUS SIVICKAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.164.378 de Bogotá, Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con forme al artículo 15 del Decreto 082 de 1980 y en su calidad de Rector y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. de de 1991, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado suscribir el presente Convenio según las cláusulas que más adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que FEDEMANGO le interesa la promoción, coordinación y realización de la investigación en todos los campos asociados con el cultivo de mango. 2. Que a FEDEMANGO le interesa la capacitación de personal técnico en colaboración con otras instituciones nacionales incluidas las Universidades. 3. Que la investigación, la capacitación y la cooperación interinstitucional son fundamentales en el cumplimiento de la función de la UNIVERSIDAD y de FEDEMANGO. 4. Los objetivos de la Facultad de Agronomía, institutos y centros de investigación de la UNIVERSIDAD que trabajan en el área agroalimentaria, coinciden con los objetivos de FEDEMANGO, antes señalados. 5. Que la Cooperación en investigación y capacitación redunda en el mejoramiento del servicio social prestado por las instituciones. CLAUSULA PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre la UNIVERSIDAD y FEDEMANGO en el campo de la investigación.

CLAUSULA SEGUNDA.- Son obligaciones de FEDERIANGO las siguientes:

1) Responder por el presupuesto y el flujo financiero adecuados y oportunos que aseguren el desarrollo de las actividades de investigación objeto del presente Convenio de común acuerdo con el Comité Coordinador. 2) Proveer personal administrativo necesario para el desarrollo de los distintos programas objeto del presente Convenio, garantizando la correcta utilización y mantenimiento de los equipos y demás elementos pertenecientes a LA UNIVERSIDAD y otras entidades que se utilicen en cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio. 3) Procurar que las entidades que ofrecen financiamiento para la educación e investigación asignen becas de posgrado para actividades investigativas dentro de este Convenio. 4) El Comité Coordinador del Convenio UNIVERSIDAD NACIONAL - FEDERACION COLOMBIANA DE CULTIVADORES DE MANGO realizará la evaluación de los programas desarrollados teniendo en cuenta los informes que rinden los respectivos coordinadores de proyectos.

CLAUSULA TERCERA.- Son obligaciones de la UNIVERSIDAD las siguientes: 1) Asegurar que el personal de la UNIVERSIDAD que utilice en desarrollo del Convenio la infraestructura de FEDERIANGO y otras entidades, respete los estatutos y normas de FEDERIANGO. 2) Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. 3) Colaborar en el cuidado y correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos pertenecientes a FEDERIANGO y otras entidades usados en desarrollo de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA.- Para la orientación, desarrollo y evaluación del Convenio se constituye un Comité Coordinador conformado por parte de la UNIVERSIDAD por el Decano de la Facultad de Agronomía y un profesor designado por el Consejo Directivo de la Facultad y por el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos (ICTA) y por parte de FEDERIANGO por el Gerente, por el Presidente de la Junta Directiva y un delegado del Comité Técnico.

CLAUSULA QUINTA.-

Corresponde al Comité Coordinador: 1)Elaborar y proponer un plan operativo anual de trabajo, el cual debe incluir la programación semestral de uso de recursos de las partes. 2)Elaborar el presupuesto correspondiente a los planes de trabajo. 3)Proponer y desarrollar proyectos específicos, previa evaluación de su factibilidad. 4)Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los distintos proyectos. 5)Elaborar un informe anual evaluativo del desarrollo del Convenio el último mes de cada año de vigencia del mismo. 6)Reunirse por lo menos una vez por semestre o en las fechas que las partes lo estimen conveniente. 7)Autorizar y promover relaciones y asociaciones con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales. 8)Reglamentar el uso de los recursos financieros. 9)Velar por el desarrollo y calidad de las actividades desarrolladas en este Convenio. 10)Cualquiera otra que las partes de común acuerdo le asignen. **CLAUSULA SEXTA.-**

Cada proyecto de investigación tendrá un director nombrado por el Comité Coordinador quien será responsable del desarrollo del proyecto y rendirá informes semestrales al Comité Coordinador.

CLAUSULA SEPTIMA.- Serán recursos financieros del Convenio: a)Los recursos que tanto la UNIVERSIDAD como FEDEMANGO aporten a este Convenio; b)Los recursos que las partes consigan a nombre del Convenio; c)Los adquiridos por el Convenio; d)Los generados por los recursos del Convenio. **PARAGRAFO.-** Los recursos

financieros del Convenio se manejarán así: a)En el Fondo Especial de la Facultad de Agronomía con una cuenta específica denominada UNIVERSIDAD NACIONAL - FEDEMANGO. b)En la Tesorería de la FEDERACION COLOMBIANA DE CULTIVADORES DE MANGO. c)La UNIVERSIDAD y FEDEMANGO buscarán ante quien corresponda la apertura de rubros presupuestales con destinación específica para el desarrollo del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA.-** La vigencia

de este Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por acuerdo

entre las partes. En caso de que cualquiera de las partes quiera darlo por terminado, deberá comunicarlo por escrito por lo menos con un año de anticipación proponiendo un plan que permita responder por los compromisos adquiridos hasta ese momento.

CLAUSULA NOVENA.- Propiedad Intelectual: Los productos, patentes de investigación, certitificados de inventor producto del presente Convenio serán de la UNIVERSIDAD y la explotación correspondiente será realizada preferencialmente por FEDEMANGU y en cada proyecto que involucre un contrato amparado por el Convenio se deberá reglamentar, a la firma, cómo se distribuirán los beneficios generados por él. **CLAUSULA DECIMA.-** Los

resultados de los proyectos de investigación adelantados por el Convenio podrán ser usados por las partes dando el crédito correspondiente al Convenio. **CLAUSULA ONCE.-** Vigencia: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los Representantes Legales y del pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial, cuyos costos estarán a cargo de FEDEMANGU. En constancia se firma en Bogotá, a los

OSCAR VELASQUEZ VELASQUEZ

Gerente

FEDEMANGU

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Rector

Universidad Nacional de Colombia

mg.